



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 22 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 188

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	1,50 pesetas trimestre
En provincias.	2,50 id id
En Ultramar y extranjero.	3,50 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20).

REAL DECRETO

En el recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Oviedo con motivo del expediente instruido ante el Gobernador de la misma provincia á instancia de D. Manuel Muñiz, contra la Sociedad de Carbonización de Mieres, del cual resulta:

Que D. Francisco Muñiz, como apoderado de su padre D. Manuel, vecino de Mieres, acudió al Gobernador de Oviedo reclamando una indemnización por daños y perjuicios en algunas fincas de su propiedad, que suponía causado por la Sociedad Carbonización de Mieres, fabricando los subproductos de la condensación de los gases procedentes de la coquización de los hornos de la fábrica de Mieres:

Que el Gobernador, accediendo á lo solicitado por Muñiz, tramitó la reclamación con arreglo al reglamento de 18 de Diciembre de 1890, que regula el procedimiento de las reclamaciones de daños y perjuicios causados á la Agricultura por las industrias mineras:

Que en dicho expediente, el representante de la Sociedad de Carbonización alegó, como cuestión previa, la incompetencia del Gobernador para resolverla cuestión á él sometida, siendo desestimada tal solicitud por la expresada Autoridad gubernativa:

Que de esta providencia del Gobernador de Oviedo apeló el representante de la referida Sociedad de Carbonización para ante el Ministerio, con arreglo al reglamento de 1890, que el Gobernador aplicaba, solicitando al propio tiempo de éste que elevara á la Superioridad todo el expediente; pretensión á que no accedió el Gobernador, elevando únicamente las actuaciones que se referían al incidente de competencia desde el principio suscitada:

Que esta apelación fué desestimada por la Real orden de 29 de Julio último, fundándose en que la fabricación y aprovechamiento de los productos que se obtienen de la destilación de la hulla, consti-

tuyen, por el beneficio directo de productos minerales, una industria derivada de la minera, íntimamente ligada con ésta, y que así se había admitido en sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 14 de Abril de 1899, siendo indiferente que los productos sometidos á la destilación procedan de minas propias ó ajenas:

Que el Gobernador siguió conociendo en el asunto; y hecho el nombramiento de peritos, éstos practicaron las operaciones de valoración, fijando la cantidad importe de los daños y los derechos por ellos devengados, todo lo cual aprobó el Gobernador, comunicando esta resolución á las partes después de 29 de Julio, apelando todos de esta providencia para ante el Ministerio, cuya apelación sigue sus trámites.

Que el representante de la Sociedad de Carbonización, en vista de la Real orden de 29 de Julio último, que declaró la competencia del Gobernador para conocer del asunto, acudió á la sala de vacaciones de la Audiencia de Oviedo promoviendo el correspondiente recurso de queja por haber conocido y estar conociendo de la expresada reclamación el Gobernador, fundándose en que la Sociedad que representa no tiene minas ni concesión de mineral, sino que se limita al aprovechamiento de los gases de carbón que utiliza otra Sociedad para hacer el cok; en que se trataba de una cuestión puramente civil y el mismo reglamento de 18 de Diciembre 1890, de acuerdo con otras disposiciones, que también se citan, dice en su preámbulo que si la reclamación de daños es de derecho privado, á los Tribunales ordinarios correspondía conocer de ella, y sólo cuando provenga perjuicio del uso de una concesión administrativa ó de una explotación administrativamente constituida, el asunto será administrativo; que la Administración no había autorizado en el presente caso la fabricación, y si bastaba en utilizar mineral ó sus derivados para que estas cuestiones no vayan á los Tribunales ordinarios, no irían ni los litigios por perjuicios que ocasionaran las cocinas de las casas:

Que la Sala de Gobierno, de conformidad con el Fiscal, acordó en 5 de Septiembre promover el presente recurso de queja, alegando que el caso debatido es puramente civil; mientras que el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en Real orden de 12 de Noviembre próximo pasado, opinó que la competencia entablada debía sostenerla la Admi-

nistración, toda vez que, aparte de las razones en que se apoya la Real orden de 29 de Julio, citaba el hecho indiscutible de que era ejecutoria, puesto que no se había recurrido contra la vía contenciosa. Además de que si la Sociedad que había instado el recurso creía que eran competentes los Tribunales ordinarios, debió formular su solicitud al tener noticia de la incoación del expediente administrativo, y el verificarlo de este modo é impugnar el decreto gubernativo en la vía administrativa, reconoció implícitamente la competencia de la Administración:

Visto el art. 1903 del Código civil vigente, según el cual responderán los propietarios de los daños causados... 2.º Por los humos excesivos que sean nocivos á las personas ó á las propiedades.

Vista la disposición preliminar del reglamento provisional de 18 de Diciembre de 1890, que determina que son objeto del mismo los expedientes administrativos incoados y no terminados á esta fecha, ó que en lo sucesivo se incoaran, para la indemnización de daños, perjuicios y menoscabos de toda clase que á la agricultura en sus diversos ramos se hayan causado y no indemnizado ó se causaren en adelante por las industrias mineras con ocasión del beneficio de minerales:

Visto el art. 118 de la ley de Enjuiciamiento civil en cuyo párrafo segundo se faculta á los Jueces y Tribunales para sostener la jurisdicción y atribuciones que la Constitución y las leyes les confieren, reclamando contra las invasiones de las Autoridades del orden administrativo por medio de recursos de queja que elevarán al Gobierno:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha promovido con motivo de estar conociendo el Gobernador de la provincia de Oviedo, y en apelación de las providencias de éste el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de una reclamación de daños y perjuicios en fincas de la propiedad de D. Manuel Muñiz, causadas por la Sociedad de Carbonización de Mieres:

2.º Que es principio de derecho civil que origina obligaciones, que el que hace un daño ó perjuicio á otro en su persona ó en sus cosas, está obligado á repararlo, y que estas obligaciones son exigibles ante los Tribunales ordinarios, del mismo modo que las nacidas de los contratos propiamente tales y las derivadas del delito:

3.º Que el reglamento provisional de 18 de Diciembre de 1890 autoriza excepcionalmente á la Administración para entender en los expedientes de indemnización de daños y perjuicios causados por las industrias mineras con ocasión del beneficio de minerales, en razón al interés general de la agricultura, excepción introducida en utilidad del procomún por el malestar y queja de toda una importante comarca, y, por tanto, debe interpretarse en sentido restrictivo:

4.º Que el texto reglamentario se refiere notoriamente al interés general de la agricultura, y no al privado de una propiedad particular, como bien claramente se expresa en el preámbulo del reglamento, donde se dice, que la generalidad del daño que traspasa los límites de lo particular y privado, es lo que puede legitimar el que los particulares no acudan con sus demandas á la jurisdicción ordinaria, y en cambio reclaman sin cesar el establecimiento de instrucciones y reglas administrativas que les permitan obtener fácilmente y sin dispendios la reparación de sus intereses lastimados:

5.º Que en la misma exposición, que es la interpretación auténtica del texto reglamentario, se determina que si sobre cualquiera reclamación se produce un conflicto de jurisdicción setramitaría y resolvería con arreglo á las leyes, y las decisiones que se dictaran servirían de norma para deslindar y distinguir lo administrativo de lo judicial, donde claramente se indica que hay un límite que separa el interés público del privado que si en la práctica no es siempre indiscutible se define con claridad en la teoría:

6.º Que en el caso presente no está demostrado el interés público de la agricultura ni por la naturaleza de la industria de carbonización de que se trata ni por las alegaciones del demandante D. Manuel Muñiz, que sólo se refiere á daños y perjuicios ocasionados en fincas de su propiedad, ni por la irregularidad de la reclamación producida contra la Sociedad de que se trata.

7.º Que la jurisdicción ordinaria en cualquier tiempo puede interponer recurso de queja cuando á su juicio las Autoridades administrativas, al conocer de un asunto invadan la jurisdicción de los Tribunales ordinarios;

8.º Por último, que la admisión de estos recursos significa que debe cesar la Administración en el

conocimiento de los asuntos objeto de ellos, pudiendo la parte interesada entablar ante el Tribunal civil competente la oportuna demanda de indemnización;

Oído el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con lo consultado por la mayoría del mismo y con lo propuesto por el Consejo de Ministros.

Vego en declarar que ha lugar al recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Oviedo.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos cuatro. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Minas de Hierro y Ferrocarril de Carreño (Gijón), contra Real orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de Mayo de 1904, sobre justiprecio de varias fincas expropiadas en Carreño (Asturias), por la Sociedad concesionaria del ferrocarril de Aboño á Carreño.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Agosto de 1904. — El Secretario primero, Julio del Villar.

R. al núm. 2.617

Universidad literaria de Oviedo

De conformidad á lo dispuesto en los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, durante el próximo Septiembre desde las diez hasta las catorce, á excepción del día 30 en que las oficinas estarán abiertas al público hasta las veinticuatro, se podrá efectuar en las Facultades de Derecho y Ciencias y carrera del Notariado de esta escuela la matrícula ordinaria de enseñanza oficial para el curso de 1904 á 1905, y en todo el mes de Octubre la extraordinaria,

Para solicitar cualquiera de las dos matrículas se facilitará en la portería de la Secretaría general mediante el pago de 10 céntimos, una cédula de inscripción en la que se exprese clara y ordenadamente el nombre, naturaleza y edad del interesado y las asignaturas en que se ha de formalizar la matrícula

Al presentar en el Negociado correspondiente la mencionada cédula de inscripción acompañada de la personal y de tantos timbres móviles de 10 céntimos como asignaturas soliciten, más dos; los alumnos de todas las Facultades y carreras ingresarán en papel de pagos al Estado el importe de sus matrículas, á razón de 20 pesetas por cada una de las ordinarias y 40 por cada extraordinaria, debiendo pagar

después en la Secretaría de la respectiva Facultad 2,50 pesetas por cada inscripción de cualquiera de ambas clases de matrícula, y 10 pesetas por asignatura, con destino al material de prácticas los alumnos de Química general, Física general, Mineralogía y Botánica y Zoología general.

Los que pretendan ingresar en Facultad ó en el Notariado, lo solicitarán de este Rectorado antes de formalizar las matrículas acompañando la instancia de una certificación del acta de nacimiento legalizada en su caso á fin de justificar haber cumplido los 16 años de edad, y otra de la aprobación de los ejercicios del grado de Bachiller, siempre que no estén en posesión del título correspondiente.

Los que tengan estudios aprobados en otra Universidad, lo acreditarán con certificado oficial antes de solicitar matrícula en esta.

Los alumnos calificados de sobresaliente en el presente curso de 1903 á 904 en asignaturas de segunda enseñanza ó de Facultad, podrán obtener matrícula gratuita para el de 1904 á 905 solicitándola en instancia á este Rectorado durante el período de la ordinaria.

Serán nulas con pérdida de todos los derechos pagados las matrículas que no se ajusten á las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Oviedo 10 de Agosto de 1904. — El Rector accidental, Justo Alvarez Amandi.

R. al núm. 2.602

Capitania general de Galicia

D. Enrique Cerberó y Blanco, Comandante del Regimiento Infantería de Isabel la Católica núm. 54.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez instructor de los procedimientos previos que instruyo en averiguación del paradero del 2.º Teniente que fué del movilizad de Cuba, D. Wenceslao Quintana Grande, por este primer edicto o, llamo y emplazo al referido Oficial, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Alfonso XII, pues de no verificarlo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Oficial, y caso de ser habido lo participen á este Juzgado militar.

La Coruña 9 de Agosto de 1904. — El Comandante Juez instructor, Enrique Cerberó.

R. al núm. 2.603

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Llanes

Por providencia de este día dictada por el Sr. D. Aurelio Peláez Laredo, Juez de primera instancia de Llanes y su partido, se acordó emplazar á medio de la presente á D. Angel Sordo Poó, vecino que fué de Posada y en la actualidad ausente de ignorado paradero, para que dentro de nueve días comparezca y conteste la demanda de tercera de mejor derecho á los efectos de comercio, ó su producto en ven-

ta, embargados al mismo á instancia del procurador D. Demetrio Pola Varela, á nombre de D. Ignacio Gómez Martínez, vecino de Torrelavega, en la demanda ejecutiva al efecto propuesta por el último contra el D. Angel Sordo, sobre pago de tres mil sesenta y cuatro pesetas é intereses; bajo apercibimiento al repetido D. Angel, que de no comparecer y contestar en el término indicado á dicha demanda de tercera contra él y el D. Ignacio Gómez, propuesta por D. Aurelio Corral Seco, también de Torrelavega, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Llanes trece de Agosto de mil novecientos cuatro. — El Actuario, Cayetano de la Cruz y López.

R. al núm. 2.614

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Aurelio Peláez Laredo, Juez instructor de este partido de Llanes, en resolución de esta fecha dictada en el sumario que se instruye por hurto de una burra, se cita á un tal Eduardo el Gallego y á José Rodríguez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, trabajadores que fueron en las obras del ferrocarril, trozo de Buelna, para que dentro del término de ocho días contados desde la inserción de esta cédula en el periódico oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración como testigos en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Llanes y Agosto diez y seis de mil novecientos cuatro. — El Secretario, Felix F. Vega.

R. al núm. 2.604

Ayuntamiento de Pravia

MES DE AGOSTO DE 1904

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formada conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 23 de Enero de 1903.

Capítulos		Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
		Pesetas Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	1.024 14	250	»	1.274 14
2	Policia de seguridad.	166 66	»	»	166 66
3	Policia urbana y rural.	388 84	1.795 92	»	2.185 76
4	Instrucción pública	»	500	»	500
5	Beneficencia.	8	»	»	8
6	Obras públicas.	73 22	1.750	»	1.823 32
7	Corrección pública.	»	»	»	»
8	Montes.	»	»	»	»
9	Cargas.	»	173 75	»	173 75
10	Obras de nueva construcción.	»	»	»	»
11	Imprevistos.	»	100	»	100
12	Resultas.	»	»	»	»
13	Devoluciones.	»	»	»	»
		1.661 96	4.569 67	»	6.231 63

Pravia á 5 de Agosto de 1904. — El Alcalde, Sabino Moutas.

R. al núm. 2.546

Juzgado de Oviedo

Don Francisco Martínez Garrido, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Hago saber: que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la ciudad de Oviedo, á nueve de Agosto de mil novecientos cuatro, el señor don Luis del Acebo y Diaz, Juez municipal en funciones del de primera instancia de este partido, ha visto esta demanda de juicio ejecutivo, promovida por la Sociedad mercantil regular colectiva «Caicoya y Compañía», domiciliada en esta capital, representada por el Procurador Don Nicolás Casaprima, y dirigida por el Abogado Don Benito Fano, contra Don Joaquín Diaz, de esta vecindad, en rebeledía, sobre pago de mil seis pesetas quince céntimos, y

Fallo

Que debía mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á don Joaquín Diaz, y con su importe pagar al ejecutante la cantidad que le reclama, á cuyo pago le condeno con las costas.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á no ser que se solicite la notificación de ella personalmente al ejecutado.»

Así por esta mi sentencia, defi-

nitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis del Acebo.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al ejecutado don Joaquín Diaz, expedido el presente en Oviedo á trece de Agosto de mil novecientos cuatro.—Francisco M. Garrido.—El Auxiliar, P. D.—Vicente Alvar z Busto.

R. al núm. 2615

Juzgado de Gijón

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del Distrito de Occidente de esta villa de Gijón y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue sumario de oficio por sustracción de un caballo de la propiedad de Bernardo Rionda, vecino de Pumarín, cuya sustracción tuvo lugar en la noche del dos al tres del actual, de una cuadra, ignorándose quién ó quiénes sean los autores de la sustracción del referido caballo, siendo las señas de éste las siguientes: un caballo de nueve años, pelo castaño, de seis y media cuartas de alzada, cola y crin recortada, herrado de las cuatro extremidades, teniendo

como seña especial una cinta de pelo blanco debajo de un ojo, y se halla en buenas carnes.

Por tanto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares de España y agentes de policía judicial, se dignen proceder á la busca y captura del referido caballo y caso de ser habido le remitan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se halle, si no acredita su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en providencia de ayer dictada en el referido sumario.

Dada en Gijón á trece de Agosto de mil novecientos cuatro.—Fernando Bernaldez.—El Escribano, Santiago Hernández y Medina.

R. al núm. 2.600

Cédula de citacion

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Oriente en proveído de hoy dictado en carta-orden de la Superioridad, por la presente se cita al testigo José Cosío Fernández, vecino de Baldornón, para que á las once de la mañana del día seis de Septiembre próximo, comparezca ante la

Audiencia provincial de Oviedo, con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa por lesiones, contra Silvestre Vigil y otros; bajo las penas que establece la ley procesal.

Dado en Gijón á diez y siete de Agosto de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 2.613

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de Instrucción del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber á Joaquín Menéndez, conocido por de la Casa de Vicentón de Moral, jornalero, ausente en Madrid, de domicilio desconocido y vecino que fué de Soto de Cibuyo, en este término municipal, el derecho que le concede la Ley de Enjuiciamiento criminal, en su artículo ciento nueve, en concepto de representante legal de su mujer Sabina Rodríguez Rozas (a) de la Casa de Regueiro, del expresado pueblo de Cibuyo, para mostrarse parte acusadora antes del trámite de calificación, renunciar ó no á la indemnización del perjuicio que se le hubiese causado y ejercitar

Número	NOMBRES	Caza...	Armas	Pesca...	Dia...	Edad...	VECINDAD
304	Mauricio Posada.	»	»	1	»	40	Panes
305	Silverio Sordo.	»	»	1	»	50	Id.
306	Gonzalo González.	1	»	»	17	27	Aviles
307	Santos Fernández.	»	1	»	18	48	Sama
308	Santos Antonio Perez.	»	»	1	»	72	Proaza
309	Ceferino Iglesia.	»	»	1	»	20	Sn. M del Rey
310	Pedro Asenjo.	»	»	1	»	53	S. T. de Abres
311	José Mallada.	»	»	1	»	29	Mieres
312	Manuel Bobes.	»	1	»	20	32	Oviedo
313	Raimundo Granda.	1	»	»	»	29	Id.
314	Fermin Palacio.	1	»	»	24	28	Gijón
315	José María González.	1	»	»	»	58	Villanueva
316	Isidro Baltasar.	»	1	»	20	36	Oviedo
317	Alfridino Martínez.	»	1	»	»	57	Gijón
318	Gabriel Carriles.	»	1	»	24	30	Llanes
319	Martin Arrieta.	»	1	»	»	38	Torno
320	Francisco Obaya.	»	1	»	»	30	Villaviciosa
321	Manuel Alvarez.	»	1	»	»	28	Luanco
322	Nicolás Viña.	1	»	»	»	30	Amandi
323	Casimiro Vega.	»	»	1	26	30	Arriondas
324	Manuel Blanco.	»	»	1	»	30	Cangas de Onis
325	Francisco Sierra.	»	»	1	28	44	Id.
326	Gabriel Blanco.	»	»	1	»	65	Id.
327	Francisco Molledo.	»	»	1	»	62	Id.
328	Cirilo Fernández.	»	1	»	»	36	Gijón
329	Guillermo Garcia.	»	1	»	»	25	Id.
330	Joaquin Suárez.	»	1	»	»	18	Oviedo
331	Santiago Alvarez.	»	1	»	»	30	Id.
332	Manuel Florez.	»	1	»	»	40	C. de Tineo
333	Pedro Acebal.	»	»	1	30	36	Gijón
334	José Menéndez.	1	»	»	»	28	Pravia
335	Conde de la Vega de Sella.	1	»	»	31	28	Muros
336	Nicolas Sanchez.	1	»	»	»	34	Campo de Caso
337	Antonio Cuesta.	»	»	1	»	44	Id.
338	Jacinto Vega.	»	»	1	»	40	Id.
339	Pedro Gallinar.	»	»	1	»	45	Id.
340	Manuel Luna.	»	»	1	»	52	Id.
341	Angel Lago.	»	1	»	»	26	Id.
342	José Calvo.	»	1	»	»	25	Id.
343	Evaristo Posada.	»	1	»	»	34	Id.
344	Oscar del Rosal.	1	»	»	»	36	Oviedo

Número	NOMBRES	Caza...	Armas	Pesca...	Dia...	Edad...	VECINDAD
345	Leopoldo Sousa.	1	»	»	1	47	Oviedo
346	Roberto Miyar.	»	1	»	3	45	Cangas de Onis.
347	Benjamin González.	1	»	»	»	38	Oviedo.
348	José Garcia Lorenzo.	»	1	»	6	26	Gijón
349	José Lopez Garcia.	»	1	»	»	24	Oviedo
350	Valentin Rodriguez.	»	1	»	»	57	Id.
351	Antonio Uria.	1	»	»	»	40	C. de Tineo
352	Severo Garcia.	»	1	»	»	32	Sn. M del Rey
353	Telesforo Alonso.	»	1	»	»	24	Siero
354	Ramon Landa.	»	1	»	8	31	Aviles
355	Manuel Gutierrez.	»	»	1	»	32	Aller
356	Victor Gutierrez.	»	»	1	»	30	Id.
357	Cesáreo Fernández.	»	»	1	»	18	Id.
358	Juan Arrioriega.	»	1	»	»	29	Gijón
359	Leon Diaz.	»	1	»	»	59	Oviedo
360	Corsino Garcia.	»	1	»	»	24	Gijón
361	Leoncio Fernández.	1	»	»	»	40	Grado
362	Valentin Villaverde.	»	»	1	»	30	Arriondas
363	Manuel Llano.	»	»	1	»	34	Parres
364	Antonio Soto.	»	»	1	»	30	Cangas de Onis
365	José Villaviciosa.	1	»	»	»	42	Oviedo
366	Narciso Martinez.	»	1	1	9	55	Campo de Caso
367	Manuel Gonzalez.	»	»	1	»	25	Id.
368	José Pelaez.	»	1	»	»	30	Cudillero
369	Luis Llano.	»	»	1	11	19	Panes
370	Bernardo Garcia.	1	»	»	12	53	Cudillero
371	Fernando Fernández.	»	»	1	13	31	Arriondas.
372	Manuel Corba.	»	»	1	»	41	Laviana.
373	Francisco Bernardo.	»	»	1	»	42	Id.
374	Manuel Cementada.	»	»	1	15	30	Arriondas
375	Justo Alvarez.	»	»	1	16	34	Lena
376	Alberto Alvarez.	»	»	1	17	30	Infiesto
377	Eloy González.	»	»	1	»	25	Id.
378	Rufino Castaño.	»	»	1	»	60	Sobrescobio.
379	Fernando Mogido.	»	»	1	»	37	Id.
380	Mariano Mogido.	»	»	1	»	32	Id.
381	Crescencio Garcia.	»	1	»	»	30	Colunga
382	Elias Fernández.	»	1	»	»	36	Sama
383	Gumerindo Miña.	»	1	»	»	40	Gijón
384	José Fernandez.	»	1	»	»	30	Corvera
385	Marcelino Bayón.	»	1	»	»	26	Sama
386	Manuel Torre.	1	»	»	»	20	Panes

las acciones civiles y penales que procede en la causa que me hallo instruyendo con el número cincuenta y uno del corriente año contra el procesado Enrique Diez Blanco (a) el Bolero, casado, jornalero y vecino de Cibuyo, por tentativa de violación á la Sabina Rodríguez Rozas, y de violación á otras dos jóvenes.

Cangas de Tineo y Agosto trece de mil novecientos cuatro.—Marcial Rodríguez.—El Actuario José González y Pérez
R. al núm. 2.588

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Lena. — En poder de Lorenzo Piñero, vecino de esta villa, se hallan puestas á curia una vaca y una novilla extrañas, que se hallaron haciendo daños en fincas particulares, de las señas siguientes.

La vaca: color, blanco ceniciento; edad, como de doce años; asta un poco levantada; está de leche; tiene una A en el anca derecha.

La novilla: color, pardo oscuro, y como de un año de edad.

Lo que se anuncia al público para que, si llega á conocimiento de sus dueños, puedan pasar á recogerlas, previo pago de los gastos causados, advirtiéndole que transcurridos quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el

BOLETIN OFICIAL, sin que las reclamen sus dueños, serán vendidas en subasta pública.

Consistoriales de Lena 9 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Rodrigo Valdés.

1

Santo Adriano. —Según me participa el alcalde de barrio de la parroquia de Villanueva, capital de este concejo, en poder de D. Cándido Martínez se halla depositada y puesta á manutención una novilla de dueño desconocido que se encontró causando daños en propiedad de don Vicente Mier, cuya novilla tiene las señas siguientes:

Edad, como de dos años á dos y medio; estatura, 1'40 metros; color, castaño claro. Está marcada en el encuentro derecho con una O y una cruz hechas con tijeras.

Lo que se anuncia para conocimiento de su dueño, quien podrá recogerla previo pago de los daños y gastos ocasionados; advirtiéndole que, transcurridos diez días desde el en que aparezca este edicto en el periódico oficial de la provincia, será vendida en pública subasta.

Santo Adriano 13 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Manuel García.

1

Langreo. —Se halla depositada en poder de D. Rodrigo González Díaz, vecino del Tendejón de Ciaño, una vaca que se encontró haciendo daño

en propiedad particular el 17 del actual, de dueño desconocido, y cuyas señas son:

Alzada, cinco cuartas, poco más ó menos; edad, de seis á siete años; color, pardo oscuro; asta, bien puesta; desherrada; no da leche ni está preñada; tiene el defecto del bellón.

Lo que se hace público para que el que se crea con derecho á ella pueda pasar á recogerla en el plazo de quince días, á contar desde esta fecha, previo el pago de los daños y manutención de la misma, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo será subastada.

Alcaldía de Langreo 18 de Agosto de 1904.—El Alcalde primer Teniente en funciones, A. Nespral.

1

Ribadesella. —En poder de don Atanasio Cuadriello, vecino de Calabrero, se halla depositada una vaca, desde el día 9 del corriente mes, y es de las señas siguientes:

Edad, como de cinco años; alzada, regular; color, rojo claro; asta blanca acerada; marca á fuego en el anca derecha V. B.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados, á quienes se advierte que pasados treinta días desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá á la enajenación en pública subasta del animal recogido.

Ribadesella 16 de Agosto de 1904.—El Alcalde, D. M. de Labra

1

Castropol. —Según me comunica el Alcalde de barrio de Figueras, en este concejo, el día 10 del actual fué hallada causando daños en propiedad particular una yegua de dueño desconocido cuyas señas son las siguientes:

Color castaño, una estrella en la frente, calzada del pié izquierdo, de seis á siete cuartas de alzada, se ignora su edad, es cerrada, herrada por delante.

Castropol, Agosto 13 de 1904. El Alcalde, José M. Guerra

1

ANUNCIOS NO OFICIALES

AZUCARERA DE PRAVIA

Sociedad anónima

Se convoca á Junta general de Sres. Accionistas, para el día 10 de Septiembre á las once de la mañana, en su domicilio social de Oviedo, Regente Jaz, 3, bajo, con el objeto de examinar los trabajos de liquidación de la Sociedad y resolver cuantas cuestiones se relacionen con dicha liquidación.

Para ejercer el derecho de asistencia es preciso poseer 10 acciones al menos, las cuales habrán de depositarse en la Caja Social de Oviedo, ó en los Bancos y Casas de Banca de la provincia, y cuyo resguardo servirá de papeleta de entrada á la Junta.

Oviedo 19 de Agosto de 1904.—La Comisión Liquidadora.

Escuela tipográfica del Hospicio

Número	NOMBRES	Caza...	Armas...	Pesca...	Día...	Edad...	VECINDAD
387	Eugenio Rubin.	1	»	»	»	34	Panes.
388	José Manzano.	»	»	1	»	18	64 S. E. Cruces
389	Francisco Garcia.	»	»	1	»	»	» Quirós
390	Emilio Traviesas.	1	»	»	»	30	Campo de Caso
391	José Freux.	»	1	»	»	20	53 Mieres
392	Manuel Soto.	»	»	1	»	21	44 Arriendas
393	José Maria González.	»	»	1	»	»	» Id.
394	Antonio Hevia.	»	»	1	»	»	» Id.
395	José Maria Rogelio.	1	»	»	»	»	» Oviedo
396	Juan Escalera.	»	1	»	»	16	Sama
397	Manuel Alonso.	»	»	1	»	22	42 Cangas de Onis
398	José Manzano.	1	»	»	»	»	» Quirós
399	Leopoldo del Otero.	1	»	»	»	»	» Id.
400	Pablo González.	»	1	»	»	»	» Mieres
401	Mannel Huerta.	»	1	»	»	»	» Infiesto
402	Timoteo Garcia.	»	1	»	»	»	» Id.
403	Manuel Gutierrez.	»	1	»	»	»	» Gijón
404	Obdulio Arce.	»	1	»	»	»	» Avilés
405	Jesús Gutierrez.	»	1	»	»	»	» Id.
406	Bernardo Viejo	»	1	»	»	»	» Qairós
407	Manuel Gonzalez.	»	1	»	»	»	» Gijón
408	Ramon Fernandez.	»	1	»	»	23	30 Mieres
409	Agustin Fernandez.	1	»	»	»	24	21 Luanco
410	José Fernandez.	1	»	»	»	»	» Id.
411	Antonio Gutierrez.	1	»	»	»	»	» Id.
412	Manuel Lopez.	1	»	»	»	»	» Id.
413	David Fernández.	1	»	»	»	»	» Id.
414	José Fernández Pumarada.	»	1	»	»	25	70 Belmont.
415	Antonio Coviella.	»	»	1	»	»	» Cangas de Onis
416	Laureano Diaz.	1	»	»	»	»	» Siero
417	Pedro Bernaldo.	1	»	»	»	27	21 Lena
418	Natalio Nieto.	»	1	»	»	»	» Oviedo
419	José Ferrero.	»	»	1	»	28	50 Panes
420	Enrique Trespacios.	»	»	1	»	30	66 Id.

Número	NOMBRES	Caza...	Armas...	Pesca...	Día...	Edad...	VECINDAD
262	Arturo Garcia.	»	1	»	»	38	Pola de Siero
263	José Baizan.	»	1	»	»	»	» Oviedo.
564	Antonio González.	»	»	1	»	»	» Aller
265	Joaquin Rocas.	»	1	»	»	»	» Noreña
566	Romualdo González.	»	1	»	»	»	» Arena
267	Angel Rodriguez.	»	1	»	»	»	» Oviedo
268	Adelino Huerta.	»	1	»	»	»	» Langreo
269	Eusebio Suárez.	»	1	»	»	»	» Id.
270	Rufo Sanchez.	»	1	»	»	»	» Sama
271	Basilio Vigil.	»	1	»	»	»	» Oviedo
272	Faustino González.	1	»	»	»	43	Miranda
273	Sebastian Montalvo.	»	1	»	»	»	» Aller
274	Lorenzo Gutierrez.	»	1	»	»	»	» Id.
275	Severiano Menéndez.	»	»	1	»	»	» Mieres
276	José Maria Menéndez	1	»	»	»	63	Luanco
277	Celestino Argüelles.	»	»	1	»	»	» Laviana
278	Manuel Alonso Soto.	»	»	1	»	7	23 Cangas de Onis
279	Sabino Rodriguez.	»	1	»	»	»	» Gijón
280	Marcelino Garcia.	»	1	»	»	»	» Sn. M. del Rey
281	Cirilo Garcia.	1	»	»	»	»	» Id.
282	Vicente Zapico.	1	»	»	»	»	» Id.
283	José Fernández.	1	»	»	»	»	» Id.
284	José Alvarez.	»	1	»	»	»	» Gijón
285	Enrique Tijó.	»	1	»	»	»	» Onis
286	Manuel V. Escalera	»	1	»	»	»	» Gijón
287	Etelvino Rocas.	»	1	»	»	»	» Id.
288	Manuel Fernandez.	»	1	»	»	»	» Id.
289	Modesto Martinez	»	»	1	»	10	30 Sn. M. del Rey
290	Francisco Quintana.	»	1	»	»	»	» Oviedo
291	José Serdó.	»	»	1	»	»	» Panes
292	Manuel Villa.	»	»	1	»	»	» Gijón
293	Sergio Suero.	»	»	1	»	»	» Id.
294	León Alvargonzález.	1	»	»	»	11	37 Luanco
295	Antonio Baragaña.	»	»	1	»	13	50 Sama
296	Vicente Laba.	»	»	1	»	»	» Cangas de Onis
297	José Pie Iraces.	»	»	1	»	»	» Arriendas
298	José Arango.	1	»	»	»	»	» Pravia
299	Enrique de la Prida.	1	»	»	»	»	» Gijón
300	Angel González	»	»	1	»	14	25 Mieres
301	Jesús Martinez.	»	»	1	»	»	» Vega Ribadeo
302	Enrique de Diego.	»	»	1	»	16	20 Arriendas
303	Manuel Suárez.	»	»	1	»	»	» Cangas de Onis